

**Artículo 16. Normas generales.**

1.- Con carácter general y salvo previsión legal expresa el procedimiento de concesión de beneficios fiscales se iniciará a instancia del interesado, quien deberá fundamentar su derecho y acompañar la documentación acreditativa que corresponda en cada supuesto.

2.- Con el objeto de mejorar la tramitación de los procedimientos, El coordinador General, previa comprobación de que concurren los requisitos exigidos por la normativa de aplicación, determinará, cuando proceda, la aplicación provisional del beneficio fiscal y su grabación en las bases de datos del Organismo Autónomo, quedando condicionado en todo caso a la Resolución definitiva del expediente.

3.- Con periodicidad trimestral se elaborará una Resolución de la Presidencia en la que se finalizarán, en la forma en que proceda en cada caso, los procedimientos tramitados en el período inmediatamente anterior. La Propuesta de Resolución será informada por la Asesoría Jurídica y fiscalizada por la Intervención de REGTSA mediante técnicas de muestreo o auditorías.

4.- Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, salvo disposición legal expresa, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión del beneficio fiscal.

5.- El Area de Gestión Tributaria del REGTSA establecerá el procedimiento para verificar que se cumple la caducidad de beneficios fiscales, cuando llegue a su término de disfrute.

**Apartado 3 del art. 49.-**

3.- Los anuncios de subasta de bienes se publicaran en el BOE cuando el tipo de subasta exceda de la cifra de 600.000 €

**Apartados 2 y 8 del artículo 50.-**

2.- El importe de los tramos de licitación deberá adecuarse a las siguientes escalas:

- a) Para tipos de subastas inferiores a 6.000 € - 200 €
- b) Para tipos de subasta desde 6.001 hasta 30.000 € - 500 €
- c) Para tipos de subasta superiores a 30.001 € - 1.000€

8.- En el supuesto de venta por adjudicación directa, la enajenación se ha de llevar a cabo dentro del plazo que establece el Reglamento General de Recaudación.

**Apartados 2, 3, y 4 del Artículo 52.-**

2.- La concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago requerirá en todo caso que el obligado al pago solicite el aplazamiento o fraccionamiento de la totalidad de las deudas que se encuentren pendientes de pago en el momento de la solicitud y que domicilie su pago en una entidad bancaria

3.- Los criterios generales de concesión de aplazamientos y /o fraccionamientos son:

- a) Las deudas de importe inferior a 1.500 € podrán aplazarse por un período máximo de seis meses.
- b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.500 € y 3.000 € puede ser aplazado o fraccionado hasta 9 meses.
- c) El pago de las deudas de importe comprendido entre 3.000 € y 6.000 € puede ser aplazado o fraccionado hasta 1 año.
- d) Excepcionalmente, por causas motivadas y en caso de deudas por importe superior a 6.000 € correspondientes a exacciones de cobro no periódico, podrá concederse un aplazamiento o fraccionamiento por un plazo superior a un año y con un máximo de dos años.

4.- No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas:

- a) Deudas en periodo voluntario o ejecutivo por importe principal inferior a 150€
- b) Deudas por sanciones de tráfico en el período de pago con reducción.

**Apartado 1 del Artículo 55.-**

1.- Se aceptarán las siguientes garantías:

a) Para las deudas de cuantía inferior a 600 euros se exigirá con carácter general la fianza personal y solidaria de dos contribuyentes de acreditada solvencia, la cual será comprobada por REGTSA en consonancia con los datos obrantes en el Organismo.

b) En los demás supuestos, la regla general será la exigencia de aval solidario de entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora calculados, y el 25 por ciento de la suma de ambas partidas. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos, al vencimiento de los plazos concedidos

c) Cuando se acredite la imposibilidad de obtener aval solidario, podrán aceptarse otras garantías de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

d) Cuando el deudor acredite la imposibilidad de garantizar la deuda, y ésta no exceda de 3.000 € podrá ser eximido de la presentación de garantías en los siguientes supuestos:

- Cuando presente contrato de trabajo con duración superior al término del aplazamiento o fraccionamiento, acompañado de las tres últimas nóminas.

- Cuando se acredite que todos los miembros de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo o las rentas percibidas no sean superiores a la cuantía del S.M.I. vigente.

**El artículo 62.- Criterios a aplicar en la formulación de propuesta de declaración de créditos incobrables.**

1.- Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con los de proporcionalidad y eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

2.- Las actuaciones a desarrollar y, consecuentemente, la documentación justificativa de cada expediente será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

a) EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE INFERIOR A 60 EUROS

- Embargo de fondos en cuentas corrientes

b) EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE COMPRENDIDO ENTRE 61 EUROS Y 600 EUROS

- Embargo de fondos en cuentas corrientes

- Embargo de sueldos, salarios y pensiones

c) EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE SUPERIOR A 601 EUROS

- Embargo de fondos en cuentas corrientes

- Embargo de sueldos, salarios y pensiones

- Embargo de bienes inmuebles y muebles, que figuren inscritos en el correspondiente Registro a nombre del deudor.

3.- Cuando el resultado de dichas actuaciones sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

**SECCIÓN NO OFICIAL****Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca**

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SALAMANCA

Artículo Preliminar

Este Reglamento de Mediación se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 2, 1º. i) y 2.3 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación que atribuyen a estas Corporaciones las funciones de arbitraje mercantil, así como la defensa y el apoyo de los intereses empresariales.

**Artículo 1. "Del concepto de mediación"**

La mediación es un sistema extrajudicial de resolución de controversias mediante el cual las partes en conflicto pueden dialogar sus diferencias en un ambiente neutral y asistidas por una tercera persona para que puedan llegar a acuerdos que sean mutuamente satisfactorios para ambas partes.

**Artículo 2. "Del objeto de la mediación".**

El objeto específico de la mediación articulada en el presente Reglamento es intentar resolver las controversias de carácter mercantil.

La Cámara también podrá mediar en:

- a) Las controversias que se presenten entre una sociedad y alguno/s de sus socios, o entre aquella y todos sus socios.
- b) Las controversias que se presenten entre una sociedad y su órgano de administración, cualquiera que sea su configuración estatutaria.
- c) Las controversias que se presenten entre los socios o partícipes de una sociedad.
- d) Las controversias que se presenten entre una empresa y personas ajenas a ella.

**Artículo 3.- "De la sede en la que se llevará a cabo el procedimiento de mediación"**

Los procedimientos de mediación se sustanciarán en la sede de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca (Plaza de los Sexmeros, 2 37001 Salamanca).

**Artículo 4. "Del idioma de la mediación".**

El idioma en el que se desarrollarán los actos de mediación será el castellano.

**Artículo 5. "De la solicitud de mediación".**

1. El empresario individual o la entidad mercantil que requiera la intervención de la Cámara para la celebración de un acto de mediación deberá presentar en la sede de la Cámara un escrito en el que se exprese claramente la solicitud de mediación

2 Dicha solicitud deberá contener, además, los siguientes extremos.

- Nombre o razón social del solicitante, NIF o CIF, número de teléfono, fax, correo electrónico y dirección a efecto de notificaciones.
- Exposición escrita de la controversia surgida entre las partes, acompañando los documentos que estime pertinentes.
- Datos de que disponga sobre las otras partes en desavenencia, siendo imprescindible para la puesta en marcha del procedimiento de mediación, al menos, la información acerca del último domicilio, residencia habitual, dirección o establecimientos conocidos del destinatario. A estos efectos, la Cámara no se hace responsable en ningún caso de la localización de la parte que no formula la solicitud de mediación en el supuesto de que las comunicaciones no sean recogidas en la dirección suministrada por el solicitante.

2. Las comunicaciones de la Cámara con las partes podrán hacerse por cualquier procedimiento que deje constancia de su recibo.

**Artículo 6. "Del pago de la tasa\*."**

1. Toda solicitud de mediación generará el devengo de la correspondiente tasa de admisión. La falta de ingreso de la tasa en los plazos estipulados por la Cámara conllevará la inmediata paralización del procedimiento o la no iniciación del mismo.

2. La tasa de admisión no será reembolsable en ningún caso.

**Artículo 7. "De la sustanciación del procedimiento".**

1. Cuando se inste la mediación, la Cámara dará traslado del escrito del solicitante de la mediación a la otra u otras partes en controversia, concediéndoles un plazo de 15 días para que manifiesten su aceptación o no del procedimiento. En caso de no recibir respuesta en ese plazo o de que ésta sea negativa, no podrá continuarse el procedimiento y así se comunicará a la parte instante, emitiéndose el correspondiente informe.

2. En caso de que las otras partes en controversia acepten el procedimiento, se convocará a las partes a una comparecencia en la que el mediador tratará de que las partes alcancen un acuerdo.

3. En la comparecencia, el mediador oír las pretensiones y explicaciones de las partes, junto con la documentación y pruebas que puedan acompañar, e intentará con objetividad, independencia, imparcial-

dad y carencia absoluta de formalismos, que adopten una solución transaccional que resuelva la controversia.

**4. La mediación finalizará:**

- Con el acuerdo de las partes como consecuencia de la comparecencia, consignándose los extremos relativos al mismo en el Acta de Comparecencia, que firmaran todas las partes junto con el mediador.
- Sin el acuerdo de las partes, finalizando la actuación con la emisión del informe pertinente por parte de la Cámara. En este caso, el mediador invitará a las partes a someterse, voluntariamente, al arbitraje.
- En cualquier momento, por el desistimiento de alguna de las partes, sin que la renuncia del solicitante conlleve el reembolso de la tasa en ningún caso.
- En cualquier momento, por haber alcanzado las partes un acuerdo ajeno al acto de mediación, sin que ello conlleve el reembolso de la tasa en ningún caso.

5. El mediador y las partes estarán sometidos al deber de confidencialidad sobre toda la información a la que tengan acceso por motivo de la mediación.

**Artículo 8. " De la representación de las partes"**

Las partes podrán asistir al acto de mediación por sí mismas o representadas por cualquier persona autorizada para ello, siendo necesario acreditar ante la Cámara dicha autorización.

**Artículo 9. "Del mediador"**

En todo caso, el mediador en el conflicto será designado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca.

**Artículo 10. "Del cómputo de plazos".**

1. En el cómputo de los plazos previstos en el presente Reglamento se entenderá que los días son siempre naturales, salvo que expresamente se refleje que se trata de días hábiles, y en caso de que el último día recaiga en día festivo o inhábil en el lugar de recepción, éste se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

2. Toda notificación o comunicación se considerará recibida el día en que haya sido entregada personalmente al destinatario o en el que haya sido entregada en su domicilio, residencia habitual, establecimiento o dirección. Será válida la notificación practicada por fax u otro medio de comunicación electrónico, telemático o de otra clase que permita el envío y la recepción de escritos y documentos dejando constancia de su emisión y recepción, y que hayan sido designados por el interesado. En el supuesto de que no se descubra, tras una indagación razonable, ninguno de esos lugares, se considerará recibida el día en que haya sido entregada o intentada su entrega, por correo certificado o cualquier otro medio que deje constancia, en el último domicilio, residencia habitual, dirección o establecimiento conocidos del destinatario.

3. Los plazos se computarán desde el día siguiente a la recepción de las notificaciones. Cuando haya que presentar un escrito en un plazo determinado, se entiende cumplido el trámite si el escrito es remitido dentro de plazo, aun cuando la recepción se produzca con posterioridad.

\*La tasa de admisión durante el año 2010 será de 104,40€

Salamanca, 7 de abril de 2010.- El Secretario General, Gabriel Hortal Castaño.



BOLETÍN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA

IMPRESA PROVINCIAL • IMPRESO EN PAPEL RECICLADO

e-mail: [imprensa@dipsanet.es](mailto:imprensa@dipsanet.es)